

**Información a instancia de D. Cosme Arzac, para acreditar la posesión
de la finca Amoreder, sita en la Población de Alza.**

1867-12-05

AHPG-GPAH 3/3033, A: 1737r – 1753v

En la Ciudad de San Sebastián a cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, ante mí D. José Francisco de Orendain, vecino de ella, Notario real y público del Colegio del territorio de burgos, comparece D. Cosme Arzac y Arrieta, de estado casado, propietario y labrador y de edad de cincuenta y ocho años, y vecino de la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad.

Y asegurando que se halla en el pleno goce de sus derechos civiles, con la libre administración de sus bienes y con capacidad legal necesaria para formalizar ésta escritura de mandato, dice:

Que da y confiere todo su poder, especial bastante, cual en lo legal se requiere, a favor de D. Alejandro Araz, Procurador del Juzgado de primera instancia de ésta Capital, para que en nombre y representación del Compareciente ofrezca y dé en el Juzgado de primera instancia de éste Partido la oportuna Información para justificar la posesión en que se halla el Compareciente de la finca denominada “Amoreder”, radicante en la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad: produzca al intento el correspondiente recurso, presente testigos, oiga notificaciones y providencias, presente el expediente en el Registro de la propiedad de éste partido, y obre todo lo demás que sea necesario o consecuente hasta que sea inscrita en dicho Registro la posesión en que el Compareciente se halla de la referida finca de “Amoreder”, sin ninguna limitación, pues le autoriza plenamente en virtud de éste poder, con facultad de sustituir, y se obliga al cumplimiento de lo que se hiciere.

Así lo otorga y firma siendo testigos instrumentales y presentes en éste acto...que aseguran no tienen excepción alguna para serlo, en cuyo acto yo el Notario por quien del otorgante y testigos enterados por mí de su derecho de leer ésta escritura por sí o de oírmela leer, hice en alta voz lectura íntegra de ella y la aprobaron todos; y dando fe de que conozco al otorgante y de todo el contenido de éste instrumento público, signo y firmo yo el Notario=

Sr. Juez de primera instancia de éste Partido.

Alejandro Artiz, en nombre y virtud de poder, que en debida forma acepto y presento, de D. Cosme Arzac y Arrieta, de estado casado, propietario y labrador, de edad de cincuenta y ocho años, y vecino de la Población de Alza, ante VS. Como más haya lugar en derecho, parezco y digo: que mi representado adquirió por muerte de su abuela D^a Josefa Teresa de Echeverria, que falleció en Alza el día catorce de Enero de mil ochocientos diez y nueve, y viene poseyendo desde entonces, a nombre propio, la finca que a continuación se describe.

Casería denominada Amoreder, señalada con el número setenta y cuatro, en la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad: consta de piso llano, una habitación y desván: ocupa con inclusión de sus aditamentos un solar de cabida de trescientos quince metros y ochenta y seis centímetros superficiales, y confina por los cuatro puntos cardinales con sus propios pertenecidos, que son los que a continuación se expresan.

Cuatro áreas diez y nueve centiáreas o trece posturas cuarenta y ocho céntimos de postura de terreno de sus antepuertas, con inclusión juntamente con los árboles de diferentes clases que resultan en la superficie de éste terreno, confinando por el Oriente con los pertenecidos de dicho caserío de Amoreder, por el Mediodía en toda su extensión con un camino carretil público, por el poniente y Norte con las propiedades del mismo caserío Amoreder.

Cuarenta y cuatro áreas y cuatro centiáreas, que componen ciento cuarenta y un posturas y sesenta céntimos de postura de a cuatrocientos pies superficiales cada una, de tierra labrantía y manzanal en la heredad denominada Archipialdea, confinando por los cuatro puntos cardinales con las propiedades de la misma casería de Amoreder.

Setenta áreas cincuenta y cuatro centiáreas que contienen doscientas veinte y seis posturas y ochenta y dos céntimos de postura de igual medida que las anteriores de tierra sembradía en el término llamado Martico-socua.

Un área y diez y ocho centiáreas o tres posturas y setenta y ocho céntimos de postura de terreno vivero que resultan en el lado del Norte de la antecedente sembradía.

Alindan las antecedentes tierras por los cuatro puntos cardinales con las posesiones de la misma casería de Amoreder.

Cuatrocientas setenta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, o mil quinientas veinte y cuatro posturas, setenta y dos céntimos de postura de tierra sembradía y manzanal las que se hallan hacia los lados del Poniente y Norte de la casa.

Cuarenta y ocho áreas y cincuenta y un centiáreas, o ciento cincuenta y seis posturas de herbales que resultan en los intermedios o intervalos o lados de la precedente sembradía y manzanal.

Confinan las antecedentes dos porciones de tierras de que se hace mérito, por el Oriente con los pertenecidos de la misma casería de Amoreder, por el Mediodía también con los pertenecidos de la misma casería y un camino carretil público, por el Poniente en toda su extensión con un camino carretil público, y por el Norte con los pertenecidos de los caseríos denominados Martiotegui y Mercader, y con unas tierras labrantías pertenecientes a la Junta de Beneficencia de ésta Ciudad.

Tres áreas y veinte y seis centiáreas, o diez posturas cincuenta céntimos de postura de tierra sembradía con varios plantíos de árboles frutales que resultan en el intermedio o intervalo de la misma jurisdicción; alindando por los cuatro puntos cardinales con jurisdicciones de la misma casería de Amoreder.

Quinientas cincuenta áreas y setenta y cuatro centiáreas, o dos mil y setenta y siete posturas de tierra robledal, castañal, helechal y erial o inculto que resultan en el recinto de su jurisdicción, confinando por el Oriente con las propiedades de las caserías de Ybarburu, Arzachipi y Galantanea, por el Mediodía con ídem de Galantanea e Irasmo-garaicoa, por el Poniente con los pertenecidos de la misma casería de Amoreder y por el Norte con regatilla y propiedad de dichos caseríos de Martiotegui Mercader e Ybarburu.

Dicha finca se halla afecta a las cargas o gravámenes reales que a continuación se expresan.

Uno de diez mil reales, o mil escudos, procedente del préstamo de igual suma que D. Enrique Lemos, vecino de Hernani, hizo a mi representado D. Cosme Arzac y su mujer D^a Francisca Antonia Arana y Sorarrain, en virtud de escritura formalizada a once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, ante el entonces Escribano de Hernani D. Juan Ramón Berasategui, que fue registrada con el número ocho mil cuatrocientos dos, al folio cincuenta y seis vuelto del suplemento al libro décimo de hipotecas de éste partido, estipulando el interés anual de cinco por ciento, por el término de cuatro años y con hipoteca de dicha finca.

Otro de veinte y seis mil reales de vellón, o sean dos mil seiscientos escudos, procedente de préstamo que le hizo D. Francisco Insausti, vecino de ésta Ciudad, al interés anual de seis por ciento y por el término de dos años, según aparece de escritura otorgada en ésta Ciudad a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos ante D. Joaquín Elosegui, Notario,

de ésta vecindad, de que se tomó razón en el oficio de hipotecas de éste partido Judicial al número ocho mil cuatrocientos diez, folio cincuenta y nueve del indicado suplemento al libro décimo de éste partido.

Otro de diez mil reales de vellón, equivalente a mil escudos, procedente de préstamo de igual suma que le hizo D. Juan Blas Bergara, vecino de Goizueta, al cinco por ciento de interés y por el término de cinco años, según escritura ante el Escribano que fue de éste número D.

Francisco Javier de Soraiz, de fecha veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, que fue anotada en el oficio de hipotecas de éste partido Judicial, libro quinto, página doscientas cuarenta y cinco, número dos mil ochocientos noventa y dos.

Un censo de doscientos cincuenta ducados de capitalidad, con rédito de sesenta y cinco reales anuales, que hoy percibe D. Domingo Santos. Domingo vecino de Hernani.

Otro censo de cincuenta ducados de capitalidad y nueve reales de rédito anual que últimamente percibía D. Felipe Arzac, vecino que fue de ésta Ciudad.

Otro censo, cuyo capital ignora mi dicho representado, y por el que paga ocho reales de réditos anuales al Vicario de la Parroquial de la expresada población de Alza.

No exigiéndose en ésta Ciudad contribución territorial, y sí tan solamente la del culto y clero, presento el recibo del último pago hecho por éste concepto relativamente a la citada finca de Amoreder.

Mi principal D. Cosme Arzac carece de título de dominio escrito de la referida finca, y a fin de poder inscribir su posesión en el Registro de la Propiedad de éste partido, ofrezco Información de testigos, propietarios y vecinos de la referida Población de Alza, en ésta jurisdicción que pueden serlo D. Santiago Segurola y D. Pedro Olarreaga, y

A VS. Suplico, se sirva haber por presentado éste escrito con el poder y recibo de que queda hecho mérito, y en su vista admitirme la Información prevenida en el artículo trescientos noventa y siete de la ley hipotecaria, y por su resultado aprobar el expediente mandando además se extienda en el Registro de la Propiedad la inscripción correspondiente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para lo que se me entregará original; por ser de justicia que pido.
San Sebastián siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete=

Auto. Por presentado con el poder y recibo que se acompañan, tomándose en virtud del primero por parte del Procurador D. Alejandro Artiz, y para recibir la Información que se viene

ofreciendo óigase previamente al Promotor Fiscal del Juzgado. Lo mando así y firmo el
Licenciado Julián Gutiérrez del Olmo Juzgado de primera instancia del Partido de ésta Ciudad
de San Sebastián a siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

El mismo día, yo el Escribano notifiqué la providencia precedente, leyéndola íntegramente y
entregando copia literal en el acto, al procurador Artiz: firma, de que doy fe.

Enseguida notifiqué el mismo auto, con igual lectura íntegra y entrega de copia literal en el
acto al promotor fiscal Licenciado D. José de Pina y Cuenca: firma de que doy fe.

El Promotor fiscal se ha enterado del recurso que el Procurador D. Alejandro Artiz ha
presentado con poder de D. Cosme Arzac vecino de la Población de Alza jurisdicción de ésta
Ciudad, ofreciendo Información para justificar la posesión en que se halla de la finca
denominada Amoreder, radicante en la misma población, a cuyo recurso acompaña el recibo
de haber satisfecho la última contribución del culto y clero, única que se exige en ésta Ciudad.

Entiende éste Ministerio que no puede haber inconveniente alguno contra la Información que
se ofrece, y recibida que sea, expondrá en su vista lo que sea procedente.

San Sebastián nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Auto. De conformidad con el Promotor fiscal se adjunta la Información recibida: examínense
los testigos que fueren presentados, siempre que reúnan las circunstancias que exige la
vigente Ley hipotecaria, y verificado, se proveerá. Juzgado de primera instancia de San
Sebastián nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

El mismo día, yo el Escribano notifiqué la providencia precedente, leyéndola íntegramente y
entregando copia literal en el acto, al Procurador Artiz: firma, de que doy fe.

Enseguida notifiqué el mismo auto, con igual lectura íntegra y entrega de copia literal en el
acto, al Promotor fiscal Licenciado Pina: firma, de que doy fe=

En la Ciudad de San Sebastián a once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, ante el Sr. Juez de primera instancia y de mí el Escribano, compareció, como testigo presentado por parte de D. Cosme Arzac, para la Información que tiene ofrecida, D. Santiago Seguro, vecino de la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, propietario de edad de sesenta y cinco años y de estado viudo,, a quien doy fe conozco, y a mayor abundamiento presenta la cédula de vecindad y recibo de la última contribución del culto y clero en justificación de sus cualidades de ser tal vecino y propietario; y previo Juramento que prestó en solemne forma bajo el cual ofreció decir la verdad, se le leyó el escrito que antecede de fecha siete del actual, de que también doy fe, y enterado dijo: que sabe y le consta, por ser notorio, y además por estarlo presenciando, que el recurrente D. Cosme Arzac posee la finca denominada Amoreder, que se describe con sus pertenecidos en dicho escrito, a nombre propio, desde hace más de cuarenta años, teniendo también por ciertos los demás hechos que alega.

Que lo declarado es la verdad bajo el Juramento prestado, en que, leído que le fue, se afirmó y ratificó, y firmó después del Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe=

Enseguida, a igual presentación y ante el mismo Sr. Juez y de mí el Escribano, compareció como testigo para la Información de que se trata D. Pedro Olarreaga vecino de la indicada Población de Alza, en ésta jurisdicción, propietario, de edad de cincuenta y nueve años y de estado casado, a quien doy fe conozco, y para acreditar las dos primeras cualidades exhibe a mayor abundamiento, en éste acto, su cédula de vecindad y recibo de haber satisfecho la última contribución del culto y clero, y previo Juramento que prestó en solemne forma, prometiendo decir verdad, se le leyó el precedente escrito de fecha siete del actual, de que también doy fe, y enterado dijo: que le consta de propia ciencia y por ser público y notorio, que el recurrente D. Cosme Arzac posee hace más de cuarenta años a nombre propio la finca de Amoreder que se describe en el escrito que se ha leído y que tiene por ciertos los demás hechos que alega.

Que lo declarado es la verdad bajo el Juramento prestado, en que leído que le fue se afirmó y ratificó: firmó después del Sr. Juez y en fe de todo ello yo el Escribano=

Auto. Comuníquense las anteriores diligencias al Promotor fiscal, para que disponga lo que estime procedente. Juzgado de primera instancia de San Sebastián once de Diciembre de mil

ochocientos sesenta y siete.

El mismo día yo el Escribano notifiqué la providencia precedente leyéndola íntegramente y entregando copia literal en el acto al Procurador Artiz: firma, de que doy fe=

Enseguida notifiqué el mismo auto, con igual lectura íntegra y entrega de copia literal en el acto, al Promotor fiscal Licenciado Pina: firma, de que doy fe=

El Promotor fiscal de éste Juzgado se ha enterado de ésta expedición instruido a instancia de D. Cosme Arzac, vecino de la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, sobre inscripción de la finca denominada "Amoreder", y cuya descripción es como sigue.

Casería denominada Amoreder, señalada con el número setenta y cuatro, en la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad: consta de piso llano, una habitación y desván: ocupa con inclusión de sus aditamentos un solar de cabida de trescientos quince metros y ochenta y seis centímetros superficiales, y confinan por los cuatro puntos cardinales con sus propios pertenecidos que son los que a continuación se expresan.

Cuatro áreas diez y nueve centiáreas o trece posturas cuarenta y ocho céntimos de postura de terreno de sus antepuertas, con inclusión juntamente con los árboles de diferentes clases que resultan en la superficie de éste terreno, confinando por el Oriente con los pertenecidos de dicho caserío de Amoreder, por el Mediodía en toda su extensión con un camino carretil público, por el poniente y Norte con las propiedades del mismo caserío "Amoreder".

Cuarenta y cuatro áreas y cuatro centiáreas, que componen ciento cuarenta y un posturas y sesenta céntimos de postura de a cuatrocientos pies superficiales cada una, de tierra labrantía y manzanal en la heredad denominada Archipialdea, confinando por los cuatro puntos cardinales con las propiedades de la misma casería de "Amoreder".

Setenta áreas cincuenta y cuatro centiáreas que contienen doscientas veinte y seis posturas y ochenta y dos céntimos de postura de igual medida que las anteriores de tierra sembradía en el término llamado Martico-socua.

Un área y diez y ocho centiáreas o tres posturas y setenta y ocho céntimos de postura de terreno vivero que resultan en el lado del Norte de la antecedente sembradía.

Alindan las antecedentes tierras por los cuatro puntos cardinales con las posesiones de la

misma casería de "Amoreder".

Cuatrocientas setenta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, o mil quinientas veinte y cuatro posturas, setenta y dos céntimos de postura de tierra sembradía y manzanal las que se hallan hacia los lados del Poniente y Norte de la casa.

Cuarenta y ocho áreas y cincuenta y un centiáreas, o ciento cincuenta y seis posturas de herbales que resultan en los intermedios o intervalos o lados de la precedente sembradía y manzanal.

Confinan las antecedentes dos porciones de tierras de que se hace mérito, por el Oriente con los pertenecidos de la misma casería de Amoreder, por el Mediodía también con los pertenecidos de la misma casería y un camino carretil público, por el Poniente en toda su extensión con un camino carretil público, y por el Norte con los pertenecidos de los caseríos denominados Martiotegui y Mercader, y con unas tierras labrantías pertenecientes a la Junta de Beneficencia de ésta Ciudad.

Tres áreas y veinte y seis centiáreas, o diez posturas cincuenta céntimos de postura de tierra sembradía con varios plantíos de árboles frutales que resultan en el intermedio o intervalo de la misma jurisdicción; alindando por los cuatro puntos cardinales con jurisdicciones de la misma casería de "Amoreder".

Quinientas cincuenta áreas y setenta y cuatro centiáreas, o dos mil y setenta y siete posturas de tierra robledal, castañal, helechal y erial o inculto que resultan en el recinto de su jurisdicción, confinando por el Oriente con las propiedades de las caserías de Ybarburu, Arzachipi y Galantanea, por el Mediodía con ídem de Galantanea e Irasmo-garaicoa, por el Poniente con los pertenecidos de la misma casería de "Amoreder" y por el Norte con regatilla y propiedad de dichos caseríos de Martiotegui Mercader e Ybarburu.

La parte recurrente asegura que posee sin título la expresada finca, y encontrándose que se han guardado en ésta expedición las formas de la Ley hipotecaria vigente, sin que haya habido oposición de parte alguna legítimas, este Ministerio es de parecer que se apruebe dicho expediente.

VS. No obstante como siempre determinará lo más justo. San Sebastián trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Auto. En la Ciudad de San Sebastián a catorce de Diciembre el Sr. D. Julián Gutiérrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto y reconocido éste expediente promovido a nombre de D. Cosme Arzac, vecino de la población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, para inscribir la finca denominada "Amoreder", que se describe en el recurso presentado y anterior dictamen fiscal, radicante en dicha Población de Alza, por carecer de título escrito, dijo: que considerando que de la Información testifical recibida a instancia del expresado D. Cosme Arzac, aparecen bastante justificados los hechos que alegó en su escrito del folio cuatro y siguientes, y que no ha habido oposición de parte legítima: teniendo presente lo expuesto por el Promotor fiscal en el precedente dictamen, y lo que disponen los artículos trescientos noventa y siete, y siguientes de la Ley hipotecaria; debía de aprobar y aprobaba el mencionado expediente mandando extender en el Registro de la Propiedad de éste Partido la inscripción solicitada por D. Cosme Arzac, a cuyo fin se le entregará original, entendiéndose todo, sin perjuicio de tercero de mejor derecho: y hecho que sea la inscripción protocolícese el expediente en el Registro del Escribano numerario y Notario, con arreglo a lo que previene la Real orden de diez de Junio de mil ochocientos treinta y tres. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Juez, de que yo el Escribano doy fe.

El mismo día yo el Escribano notifiqué la providencia precedente leyéndola íntegramente y entregando copia literal en el acto, al Procurador Artiz: firma, de que doy fe=

Seguida notifiqué el mismo auto, con igual lectura íntegra y entrega de copia literal en el acto, al Promotor fiscal Licenciado Pina: firma, de que doy fe=

Inscrita en el tomo cincuenta y cuatro de la Sección de la Propiedad de éste Registro, folio ciento ocho, ciento nueve y ciento diez, finca número veinte y cinco, inscripción primera=
San Sebastián diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.
